



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 024
(15 de diciembre de 2014)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL "REGLAMENTO ESTUDIANTIL" DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA INTEP DE ROLDANILLO, VALLE -
UNINTEP**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP,**

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 2216 de agosto 6 de 2003, Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010 , y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, literal a) establece que las Instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su párrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el literal d) del Artículo 76 de la Ley 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.
3. Que la Ley 749 de 2002 contempla la organización de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.
4. Que UNINTEP debe promulgar su reglamentación.
5. Que la Ley 1188 de 2008, regula el registro calificado de programas de educación superior.
6. Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, reglamenta el registro calificado y la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adóptese el Reglamento Estudiantil de UNINTEP, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 30 de 1992, 489 de 1998, 749 de 2002, 1188 de 2008, los Decreto 2216 de 2003, 1295 del 20 de abril de 2010 y el Estatuto General, contenido en los siguientes artículos:





CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 2. ESTUDIANTES REGULARES. Para adquirir la calidad de estudiante regular de UNINTEP, es necesario haber sido admitido oficialmente, estar matriculado en uno o varios de los programas regulares que ofrece la Institución y cumplir con los requisitos académicos y disciplinarios establecidos.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE ESTUDIO. De acuerdo con el nivel de estudio, los estudiantes regulares de UNINTEP se clasificarán en estudiantes de Pregrado en los niveles Técnico, Tecnológico y Profesional Universitario (por ciclos secuenciales y complementarios y/o terminales) y estudiantes de postgrado en Especialización Técnica, Tecnológica y Universitaria, al igual que estudiantes de Maestría (con autorización expresa del Ministerio de Educación Nacional).

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde:

- Cuando se haya cumplido el período académico previsto.
- Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- Cuando el estudiante se retire voluntariamente de la Institución.
- En los periodos en que se encuentre cumpliendo con el retiro de la institución, impuesto por sanciones disciplinarias o académicas.
- Por faltas de asistencia que superen los términos establecidos.
- Por muerte.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES NO REGULARES

ARTÍCULO 5. ESTUDIANTES NO REGULARES. Estudiante no regular, es la persona que cumple parcialmente con los requisitos de ingreso a un programa de la institución y es autorizada por los Decanos de Facultad para matricular algunos créditos pertenecientes a los planes de estudio vigentes en la institución.

PARÁGRAFO 1. El carácter de estudiante no regular, no implica compromiso de admisión a un Programa conducente a título en UNINTEP.

PARÁGRAFO 2. El estudiante no regular podrá matricular, en un periodo académico, hasta el 60% de créditos de un semestre, incluyendo validaciones y cursos de nivelación.

PARÁGRAFO 3. Para cada periodo académico el estudiante no regular podrá matricular, validar o realizar cursos de nivelación pertenecientes a diferentes semestres de una misma carrera, sin que su sumatoria sobrepase



el 60% del número de créditos del semestre que tenga el mayor número de ellos.

PARÁGRAFO 4 En UNINTEP no habrá estudiantes que tengan el carácter de Asistentes.

ARTÍCULO 6. REQUISITO MÍNIMO DE ADMISIÓN. Para ser estudiante no regular se requiere:

- Para nivel Técnico Profesional: Haber aprobado como mínimo la formación básica secundaria.
- Para los niveles Tecnológico y Universitario: Tener título de bachiller.

ARTÍCULO 7. SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE CUPOS. Todo aspirante a ser estudiante no regular deberá realizar la inscripción en la Oficina de Registro y Control Académico, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico y su aceptación estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES NO REGULARES. Son Deberes y Derechos de los estudiantes no regulares los estipulados en los artículos 18 (excepto el literal e) y 19 (excepto el literal f).

PARÁGRAFO. La asistencia para los estudiantes no regulares se registrará por lo estipulado en el artículo 51 y su párrafo.

ARTÍCULO 9. UNIVERSALIDAD DE LAS PRUEBAS EVALUATIVAS. Los estudiantes no regulares tendrán derecho a ser evaluados en todas las modalidades establecidas para los estudiantes regulares como son: pruebas parciales, finales, habilitación, validación y cursos de nivelación, entre otras.

ARTÍCULO 10. CONVERSIÓN A ESTUDIANTE REGULAR. Un estudiante no regular podrá solicitar su admisión como estudiante regular, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Demuestre que reúne las condiciones para ser estudiante regular.
- No hayan transcurrido más de dos períodos académicos desde que cumplió con los requisitos académicos como estudiante no regular.
- En caso de haber transcurrido más de dos períodos académicos desde que cumplió con los requisitos académicos como estudiante no regular, debe presentar una prueba integral, que reúna las competencias de las asignaturas cursadas como estudiante no regular.
- Nivele los semestres cursados a través de validaciones, cursos de nivelación o cursando las asignaturas pendientes.

ARTÍCULO 11. VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS. Los prerrequisitos que no se cursen y no se aprueben cuando se toman asignaturas como estudiante no regular, deben ser cursados o validados, si se desea ingresar como estudiante regular.

ARTÍCULO 12. EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS. Todo estudiante no regular que desee convertirse en estudiante regular, deberá presentar solicitud por escrito, adjuntando los requisitos exigidos, ante la Decanatura



de la Facultad donde se harán las equivalencias y se remitirán a la oficina de Registro y Control Académico para su respectiva legalización.

PARÁGRAFO 1. La solicitud para conversión de estudiante no regular a regular la deberá hacer el estudiante antes del inicio de clases, en el tiempo de inscripciones y matrículas del período académico al cual va a ingresar.

PARÁGRAFO 2. La decanatura a donde se realice la solicitud de equivalencia de asignaturas deberá dar respuesta al solicitante, por los medios de comunicación establecidos, máximo en cinco días hábiles explicando la situación académica en la que quedará.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 13. EDUCACIÓN INCLUSIVA: En UNINTEP la educación inclusiva es entendida, como la capacidad de potenciar y valorar la diversidad, promover el respeto a ser diferente y garantizar la participación de la comunidad en una estructura intercultural de los procesos educativos. La educación inclusiva es una de las estrategias para la inclusión social. Se identifican los siguientes grupos como principales representantes de la diversidad en el país:

- a. Personas en situación de discapacidad.
- b. Personas con capacidades o talentos excepcionales.
- c. Grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueros, indígenas y Rom.
- d. Población víctima, según lo estipulado en el artículo tercero de la Ley 1448 de 2011.
- e. Población desmovilizada en proceso de reintegración.
- f. Población habitante de frontera.
- g. Población rural ubicada en zonas de difícil acceso.

ARTÍCULO 14. DEL ACCESO PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA. En UNINTEP se garantiza el acceso de todas las personas que tienen la motivación, la preparación suficiente y cumpla con los requisitos establecidos. Se propende por ampliar la capacidad de acoger a quienes la buscan, la atención de quienes acceden, y el reconocimiento a su diversidad para favorecer la permanencia. Por ello centra esfuerzos en:

- a. Realizar estudios periódicos sobre las características de los estudiantes más vulnerables, con el fin de definir planes de acompañamiento que garanticen la graduación en condiciones de calidad.
- b. Implementar didácticas, servicios de apoyo pedagógico y tutorías o cursos de nivelación, entre otras ayudas, para los estudiantes que lo requieran con base en sus particularidades.



- c. Promover el reconocimiento de los méritos y competencias adquiridas con anterioridad al ingreso, de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones.
- d. Desarrollar estrategias que aporten a una cultura del respeto a las diferencias, la eliminación de la discriminación y la salvaguarda de espacios adjudicados a personas con discapacidad.
- e. Diseñar currículos integrales y flexibles con modalidades y metodologías pertinentes a las particularidades de las diversas poblaciones estudiantiles y a los contextos regionales.
- f. Formar a los profesores en el marco de una docencia inclusiva (centrada en el aprendizaje de los estudiantes), de manera que puedan llevar a cabo una práctica pedagógica coherente con la diversidad de los currículos y del contexto colombiano.
- g. Reconocer y valorar el trabajo de los profesores, y garantizar su cualificación como actores centrales del proceso formativo.
- h. Promover la organización y el trabajo alrededor de centros, grupos o programas de investigación en temas relacionados con educación inclusiva, en los que se priorice la participación de la comunidad estudiantil
- i. Impulsar estructuras organizacionales que garanticen la educación inclusiva y atiendan eficientemente la diversidad estudiantil.
- j. Flexibilizar sistemas de ingreso y las estructuras curriculares para permitir el acceso y el tránsito por los diversos niveles de la educación superior.
- k. Promover la participación de expertos en educación inclusiva que permitan a UNINTEP desarrollar estos programas de manera adecuada.
- l. Promover que todos los profesores de educación superior acrediten estudios realizados y competencias pedagógicas y didácticas, para favorecer acciones metacognitivas de los estudiantes.
- m. Definir la línea base sobre el estado de la inclusión en UNINTEP.
- n. Contar con un sistema de evaluación de las políticas inclusivas y operacionalizar el índice de inclusión, a partir de la línea base sobre el estado de la inclusión.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN. Es el acto que realizan todos los aspirantes a ingresar por primera vez a uno de los programas ofrecidos por la Institución, los cuales podrán ser estructurados por ciclos secuenciales y complementarios o diseñados como terminales en un solo ciclo.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que ingresan a cualquiera de los programas de UNINTEP por transferencia o por traslado, deben realizar la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El aspirante a cursar alguno de los programas ofrecidos por la Institución deberá cumplir con los siguientes requisitos:





A. Para programas estructurados por ciclos secuenciales y complementarios:

1. Para el Primer nivel: Técnico Profesional: a este nivel pueden ingresar:

- Bachilleres que hayan presentado pruebas de estado (ICFES – SABER 11) para ingreso a la educación superior ó,
- Personas con noveno grado aprobado y 16 años cumplidos ó,
- Personas con Certificado de Aptitud Profesional CAP del SENA y dos años de experiencia en el campo específico de formación o
- Estudiantes de Instituciones Educativas de educación media con las cuales UNINTEP tenga establecido acuerdos de Articulación de Educación media y educación superior.

2. Para el Segundo nivel: Tecnológico: Pueden ingresar a este nivel: Técnicos Profesionales, con título de bachiller y pruebas ICFES- Saber 11.

3. Para el tercer nivel: Profesional Universitario: Pueden ingresar a este nivel: Tecnólogos titulados.

B. Para la formación no estructurada por ciclos: Podrán ingresar a las Carreras Terminales; Tecnológicas y Profesionales Universitarias: Bachilleres con pruebas de estado ICFES – Saber 11.

PARÁGRAFO 1. La institución determinará los requisitos adicionales para el ingreso a los programas de formación: Puntaje en las pruebas ICFES – Saber 11, prueba de admisión y entrevista.

PARÁGRAFO 2. Para la inscripción en programas de postgrado en el nivel e especialización se establece como requisito acreditar fotocopia del acta de grado o del diploma que lo acredite como Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario según el nivel de la especialización al que desea ingresar.

PARÁGRAFO 3. La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona, por correo certificado o por la página web institucional.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. Además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y las Leyes de Colombia, el estudiante de UNINTEP tendrá los contemplados en los Reglamentos propios de la Institución y los que en el futuro promulgue el Consejo Superior.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes de UNINTEP, los siguientes:





- a. Recibir una formación integral acorde al currículo para el cual se matricule.
- b. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Institución.
- c. Expresar, discutir y analizar con toda libertad las doctrinas, las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- d. Recibir la asistencia y consejería, siendo oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente, teniendo en cuenta el conducto regular.
- e. Elegir y ser elegido democráticamente para los organismos y representaciones establecidas legalmente en la Institución.
- f. Recibir los servicios de Bienestar Institucional y participar en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas que ofrezca la Institución de acuerdo a las reglamentaciones internas.
- g. Conocer oportunamente los programas de las asignaturas que van a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, evaluaciones y bibliografía.
- h. Utilizar los recursos institucionales para su educación de conformidad con los reglamentos establecidos.
- i. Conformar asociaciones dentro de la Institución
- j. Utilizar diferentes medios de comunicación para establecer contacto con todos los miembros de la comunidad institucional.
- k. Recibir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Institución.
- l. Ser calificado académicamente de una manera justa y recibir oportunamente las pruebas presentadas con su correspondiente nota.
- m. Solicitar y recibir las constancias y certificados a los que hubiere lugar previa cancelación de los derechos pecuniarios y cumplimiento de los requisitos establecidos.
- n. Utilizar las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, según su disponibilidad y modo de uso.
- o. No ser objeto de intimidación o discriminación por cualquier miembro de la comunidad educativa.
- p. Ejercer razonablemente la libertad para estudiar y aprender.
- q. Acceder libremente a las fuentes de investigación.
- r. Ser orientado y participar en los proyectos de apoyo curricular y extra curricular de los que la Institución haga parte.
- s. Las demás que se deriven de los Estatutos, Normas y Reglamentos de UNINTEP.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes de UNINTEP, los siguientes:

- a. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- b. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa de UNINTEP, dentro y fuera de la Institución.
- c. Respetar el derecho de los demás a expresar libremente sus ideas.
- d. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños que ocasionare.
- e. Asistir puntual y permanentemente a las clases y presentar las pruebas de evaluación correspondientes de acuerdo al calendario establecido.



- f. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
- g. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes ni expenderlas o distribuir las.
- h. Votar en las elecciones que por Reglamento programe la Institución.
- i. Observar una conducta digna en las diferentes actividades que programe la Institución.
- j. No portar armas, objetos o sustancias que pudieran causar daños a las personas o a los bienes.
- k. Participar en las diferentes actividades sociales, científicas, culturales y recreativas programadas por la Institución.
- l. Mantener un buen nivel académico en las asignaturas que cursa.
- m. Cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias y someterse al debido proceso de acuerdo a la tipificación de la misma.
- n. Realizar honestamente y sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
- o. No violar el derecho a la educación a los estudiantes.
- p. Eliminar totalmente las conductas violentas y el lenguaje soez.
- q. Abstenerse de utilizar equipos de comunicación y/o electrónicos no autorizados, durante el normal desarrollo de las actividades académicas.
- r. Abstenerse de ingresar animales y niños durante las actividades académicas, a no ser que dichas actividades así lo contemplen.
- s. Abstenerse de ingresar a áreas restringidas, sin la debida autorización.
- t. Pagar, antes de finalizar el periodo académico, el valor de las multas y sanciones impuestas y de los importes ocasionados por el extravío o deterioro deliberado de equipos o de material de la Institución.
- u. No consumir alimentos durante las actividades académicas, salvo que dichas actividades así lo requieran.
- v. Mantenerse actualizado en los desarrollos tecnológicos que le ofrezca la Institución.
- w. Cumplir con los Reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la Institución establezca relaciones para adelantar actividades de cualquier orden, en las que participe.
- x. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente Reglamento y demás normas de la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN Y READMISIÓN

ARTÍCULO 20. ADMISIÓN. Es el proceso por el cual UNINTEP selecciona de la población inscrita, a quienes de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos, pueden matricularse en uno o varios de los programas ofrecidos.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción de conformidad con el presente Reglamento.





- b. Presentar las pruebas y/o entrevista, diligenciar los instrumentos de admisión y obtener el puntaje requerido por la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico reglamentará lo referente al literal b. de este artículo.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de UNINTEP que se hayan titulado en un nivel, tendrán derecho a cupo inmediato en el nivel siguiente, previo cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en los literales a) y b) del presente Artículo.

PARÁGRAFO 3. A los estudiantes de otras instituciones diferentes a UNINTEP, con titulación similar o de la misma área del conocimiento, se les realizará, por parte del Comité Curricular de cada programa, un análisis del plan de estudio para determinar la necesidad o no de efectuar las nivelaciones respectivas.

PARÁGRAFO 4. A los estudiantes de otras instituciones diferentes a UNINTEP, que provengan, sin titulación se les hará estudio de homologación, según lo contemplado en el presente Reglamento, para ubicarlos en el semestre respectivo del nivel secuencial y complementario correspondiente, haciéndoles homologaciones hasta un 70% del plan de estudios de UNINTEP.

PARÁGRAFO 5. ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, UNINTEP fijará los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios en Instituciones de Educación Media Técnica, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación técnica profesional, y se realizará con base en un encuentro académico y curricular entre las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS. La oficina de Registro y Control Académico publicará dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico la lista de los estudiantes admitidos para cada programa.

ARTÍCULO 23. RESERVA DE CUPO. Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva de cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor.

PARÁGRAFO. El cupo podrá ser reservado hasta dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos. La solicitud debe realizarse, por escrito, en la oficina de Registro y Control Académico. Al agotar el término deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

ARTÍCULO 24. FRAUDE EN LOS REQUISITOS. Quien incurra en fraude en los requisitos de admisión y selección se le sancionará con la pérdida del derecho de matrícula durante dos (2) períodos académicos.



ARTÍCULO 25. READMISIÓN. Es el acto por el cual el solicitante es nuevamente admitido en la Institución cuando:

- a. Habiendo sido admitido en cualquiera de los programas no hizo uso de ese derecho.
- b. Cuando por sanción disciplinaria o académica fue retirado de la Institución por un tiempo determinado.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de readmisión debe ser realizada por el aspirante en las fechas de inscripción del respectivo período académico.

PARÁGRAFO 2. Para el caso del literal a, se tendrá en cuenta lo expresado en el párrafo 1 del artículo 23.

PARÁGRAFO 3. Para el caso del literal b, el concepto lo emitirá el Consejo Académico.

ARTÍCULO 26. READMISIÓN A UN PROGRAMA DIFERENTE. Las solicitudes de readmisión a la Institución con traslado a un Programa diferente al cual el estudiante estuvo admitido o vinculado se hará teniendo en cuenta lo establecido para los traslados en los Artículos del 25 al 28 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 27. TRASLADO. Llámese traslado al cambio que hace un estudiante de un Programa a otro dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 28. CONDICIÓN PARA EL TRASLADO. Un estudiante de UNINTEP, podrá solicitar traslado siempre y cuando no se encuentre, en el momento de solicitar traslado, bajo sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 29. SOLICITUD DE TRASLADO. La solicitud de traslado debe ser formulada por escrito, en el formato establecido, a la Decanatura de la Facultad a la cual pertenece el programa al que se desea ingresar con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo. Este trámite estará exento de obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 30. ESTUDIO Y NOTIFICACIÓN. En la Facultad se estudiará la solicitud de traslado con base en los criterios de selección establecidos para el programa, se harán las respectivas homologaciones y se comunicará la decisión, en el formato establecido, a la Oficina de Registro y Control Académico y al interesado.

ARTÍCULO 31. TRANSFERENCIA. Llámese transferencia al ingreso a un programa de UNINTEP, de estudiantes que provienen de Programas de otras Instituciones de Educación Superior del país o del exterior, acreditadas o reconocidas en el respectivo país, por la autoridad competente.



ARTÍCULO 32. SOLICITUD Y REQUISITOS. La solicitud de transferencia debe ser presentada por escrito a la Decanatura de la respectiva Facultad, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo, adjuntando los documentos establecido en el respectivo procedimiento y que le serán informados en la Facultad.

PARÁGRAFO 1. Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 2. Corresponde al Comité Curricular del programa establecer los criterios mínimos para la aceptación o negación de las solicitudes de transferencia.

PARÁGRAFO 3. La Institución se reservará el derecho de solicitar un certificado de antecedentes disciplinarios a la Institución de donde proviene la persona que solicita la transferencia.

ARTÍCULO 33. CONVENIO DE TRANSFERENCIA. En caso de existir convenio de transferencia entre UNINTEP y otras Instituciones, la transferencia estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

ARTÍCULO 34. HOMOLOGACIONES. Se entiende por homologación de asignaturas para un plan de estudios de UNINTEP, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por ésta Institución u otra de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

ARTÍCULO 35. CASOS PARA ESTUDIO. Se hará el estudio de homologaciones en los siguientes casos:

- a. Por reingreso a la Institución.
- b. Por traslados.
- c. Por transferencias.
- d. Por cambio de situación del estudiante de no regular a regular.
- e. Por admisión de profesionales titulados en otras instituciones de Educación Superior.
- f. Por continuidad de la formación en UNINTEP de estudiantes que provienen de articulación con la media técnica.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS. Corresponde al Comité Curricular hacer el estudio de las homologaciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que los objetivos de la(s) asignatura(s) del plan de donde proviene sean acordes con los objetivos de la(s) asignatura(s) del plan al que se desea ingresar.
- b. Que la intensidad horaria, los créditos académicos y los contenidos de la(s) asignatura(s) del plan de donde proviene sean iguales o superiores al 70% del plan de estudios al que se desea ingresar.
- c. Que no hayan transcurrido más de tres años entre la fecha de terminación del curso(s) y la fecha de solicitud de homologación, a menos que a juicio del Comité Curricular las actividades desarrolladas por el solicitante y la



- afinidad con la materia ameriten considerar un período de tiempo mayor a los tres años.
- d. Que el (los) crédito (s) académico (s) objeto de homologación haya(n) sido aprobado(s) con una nota mínima de tres punto cero (3.0).
 - e. En los casos de transferencia se podrán aceptar homologaciones hasta del 70% de los créditos académicos que constituyen el plan de estudios del programa respectivo en UNINTEP.
 - f. Para los programas estructurados por ciclos y en los casos contemplados en el literal e. del Artículo 35, se podrán aceptar homologaciones hasta del 100% de los planes de estudio del ciclo inmediatamente anterior, con base en el estudio académico realizado en la Facultad y visado por el Decano respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 37. MATRÍCULA. Es el acto personal que cumple todo estudiante o aspirante, el cual consiste en el registro de créditos académicos para el período académico correspondiente, previa cancelación de los derechos de matrícula y con el compromiso de cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Según el tiempo de realización, la matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria; las fechas respectivas serán determinadas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2. Todo estudiante tendrá la obligación de matricularse en las fechas establecidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. El pago extemporáneo de derechos de matrícula tendrá un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria, de acuerdo con las disposiciones respectivas emanadas del Consejo Superior de UNINTEP.

PARÁGRAFO 4. Los derechos de matrícula serán reembolsables; de acuerdo a las disposiciones vigentes. Se podrá hacer reserva de ellos, según disposiciones administrativas.

PARÁGRAFO 5. El estudiante que matricule hasta tres (3) asignaturas cancelará por cada una de ellas el 20% del valor de los derechos de matrícula. Para más de tres (3) y hasta el número total de asignaturas del respectivo semestre cancelará el 100%. Por cada asignatura adicional de las contempladas en el semestre al cual se va a matricular cancelará el 20%.

ARTÍCULO 38. MATRÍCULA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE DIFERENTES SEMESTRES. El estudiante podrá matricular créditos de diferentes semestres del plan de estudios respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y no haya cruce de horario.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA PRIMER INGRESO. Son requisitos de matrícula para los estudiantes que ingresan por primera vez:



- a. Haber sido admitido.
- b. Comprobante de pago de derechos de matrícula y seguro estudiantil.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS. Los estudiantes antiguos renovarán, para cada período académico, su matrícula cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse a paz y salvo con la Institución.
- b. Pagar los derechos de matrícula y seguro estudiantil y soportarlo con el respectivo Comprobante.
- c. Presentar el Carné estudiantil.
- d. Matricular los créditos académicos a cursar en dicho período.

ARTÍCULO 41. A quien incurra en fraude, debidamente comprobado por la autoridad competente, en la documentación requerida para la inscripción y la matrícula, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción durante dos (2) periodos académicos a todos los programas que ofrezca UNINTEP, o con la cancelación de la matrícula durante dos (2) periodos académicos, si ésta estuviera vigente, o con la pérdida del derecho a optar el título correspondiente sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 42. ADICIONES Y CANCELACIONES DE CRÉDITOS. El estudiante podrá adicionar créditos académicos durante las tres (3) primeras semanas y cancelar créditos académicos hasta la decima segunda (12ª) semana de iniciación de clases, previa autorización de la Facultad respectiva, radicada por el estudiante en la oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: La solicitud extemporánea de cancelación de créditos será autorizada por el Decano de la Facultad, sólo en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 43. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA. El estudiante puede cancelar la matrícula académica, hasta la decima cuarta (14ª) semana, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo financieramente con la Institución.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de cancelación de matrícula académica deberá presentarse por escrito ante la oficina de Registro y Control Académico, autorizado por la Facultad, en el formato establecido.

PARÁGRAFO 2. Cuando la cancelación de matrícula académica se da en las primeras cuatro (4) semanas de iniciación de clases, lo relacionado con los derechos de matrícula, se registrará de acuerdo con las disposiciones respectivas.

PARÁGRAFO 3. Al estudiante que ha cancelado debidamente su matrícula académica, en la certificación de notas le aparecerá NC (No Cursó).

ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE MATRÍCULA. El contrato de matrícula se suspenderá en los siguientes casos:



- a. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria en forma temporal que conlleve a dicha suspensión.
- b. Cuando por enfermedad, debidamente comprobada, se considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante en la comunidad de UNINTEP.
- c. Por fraude, comprobado por la autoridad competente, en la documentación presentada para inscripción o matrícula.

ARTÍCULO 45. CRÉDITOS ACADÉMICOS MATRICULADOS, NO CURSADOS Y NO CANCELADOS. Los créditos académicos matriculados y no cursados por el estudiante, que no sean cancelados dentro de los términos establecidos, serán calificados con nota de cero punto cero (0.0). Esta nota será promediada con las demás calificaciones, para obtener el promedio semestral ponderado.

ARTÍCULO 46. NIVELACIÓN CON UN NUEVO PÉNSUM. Cuando por reforma curricular o ajuste del pensum, una asignatura desaparece del mismo, los estudiantes que no hayan obtenido la nota aprobatoria, deberán nivelarse con el nuevo pensum o solicitar al respectivo Decano que estudie la posibilidad de autorizar una de las siguientes opciones:

- a. Curso de nivelación individual o en grupo
- b. Cursar una asignatura del nuevo pensum, que a juicio del Decano, supla la asignatura que desaparece.
- c. Hacer homologación de notas obtenidas en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Decano.

ARTÍCULO 47. REINGRESO. Es el acto por medio del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de la Institución, desea ingresar nuevamente al mismo Programa.

PARÁGRAFO. El reingreso estará condicionado al tiempo transcurrido desde su retiro que no debe ser mayor a dos (2) periodos académicos, de lo contrario deberá demostrar la solvencia académica a través de una prueba de competencias.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA EL REINGRESO. Son requisitos para el reingreso los siguientes:

- a. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución
- b. Presentar solicitud por escrito al Decano, en las fechas establecidas para matrículas en el calendario académico, adjuntando las calificaciones obtenidas durante su permanencia en la Institución, emitidas por la oficina de Registro y Control Académico y el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. El Decano emitirá el concepto y lo comunicará por escrito a la oficina de Registro y Control Académico y al interesado.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de reingreso estará sujeta a la disponibilidad de cupo.



CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 49. MICROCURRÍCULOS. Los microcurrículos o planes de curso de las asignaturas son un elemento de programación académica que se elaboran con el propósito de organizar el desarrollo de éstas durante cada período académico. Los docentes deben dar a conocer los microcurrículos a los estudiantes en la primera semana de clases.

ARTÍCULO 50. VALIDEZ DEL DESARROLLO DE ASIGNATURAS. El desarrollo de las asignaturas, será válido cuando los planes de curso se lleven a cabo, por lo menos en un 90%.

ARTÍCULO 51. REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASE. La asistencia a clases es un derecho como también un deber del estudiante. El registro de asistencia a clase lo realizará el respectivo profesor.

PARÁGRAFO 1. Las faltas de asistencia iguales o superiores al 25% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo, en cualquier asignatura, será causal de pérdida de los créditos académicos correspondientes a la asignatura y se calificará con cero punto cero (0.0). Si en el cálculo del porcentaje se obtiene un decimal, se hará la aproximación al número entero superior.

PARÁGRAFO 2. En caso de enfermedad o calamidad debidamente comprobada, las faltas de asistencia podrán ser hasta del 30% de la intensidad total de la asignatura respectiva. A partir del momento que se justifique las faltas causadas por el hecho comprobado no serán registradas por el docente.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que incurran en alguna de las situaciones contempladas en los Parágrafos 1 y 2 del presente Artículo serán reportados por escrito, por el profesor a la Facultad y ésta a su vez comunicará a los estudiantes involucrados y a la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN ACADÉMICA. Es la que se realiza al estudiante con el objeto de comprobar el logro de las competencias y objetivos propuestos, el avance y asimilación de conocimientos, la capacidad de raciocinio, creatividad, investigación, participación e interés en cada asignatura.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales, talleres, laboratorios, informes y otras que el docente considere apropiadas.

Todas las actividades de evaluación y su peso porcentual deben ser socializadas con los estudiantes.



ARTÍCULO 53. TIPOS DE EVALUACIÓN. La Institución realizará los siguientes tipos de evaluaciones:

- a. De Admisión.
- b. Parcial.
- c. Recuperatorias.
- d. Supletorias.
- e. Habilitaciones.
- f. Validaciones.

ARTÍCULO 54. EVALUACIÓN DE ADMISIÓN. Llámese evaluación de admisión la que se hace a los aspirantes a ingresar como estudiantes a primer semestre de un plan de estudios de la Institución.

ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN PARCIAL. Entiéndase por evaluación parcial aquella que se realiza regularmente para verificar el logro de las competencias y los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura.

ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN RECUPERATORIA. La evaluación recuperatoria es aquella que se presenta en fecha posterior a la evaluación parcial de la respectiva asignatura, cuando se obtenga una nota inferior a 3.0 (tres punto cero) y causará los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. La nota obtenida en la evaluación parcial se promediará con la nota de la evaluación recuperatoria.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de evaluación recuperatoria deberá hacerse ante el profesor durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba realizada y no presentada. Ésta prueba, además, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al visto bueno dado por el profesor una vez se le presente el comprobante de pago de los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 3. Será objeto de evaluación recuperatoria toda aquella cuyo valor sea igual o superior al 15% de la calificación definitiva.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Evaluación supletoria es aquella que se presenta en fecha posterior a la señalada en el programa calendario de la respectiva asignatura cuando por alguna causa el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada y causará los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Retirarse de la evaluación periódica, recuperatoria, de habilitación o validación, una vez iniciada, no da derecho a presentar evaluación supletoria y la calificación será la correspondiente al desarrollo que haya realizado en el momento de retirarse.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de evaluación supletoria deberá hacerse ante el profesor durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba realizada y no presentada. Ésta prueba, además, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al visto bueno dado por el



profesor una vez se le presente el comprobante de pago de los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 3. Será objeto de evaluación supletoria toda aquella cuyo valor sea igual o superior al 15% de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 4. La evaluación supletoria versará sobre el mismo contenido objeto de la evaluación no presentada.

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN. Entiéndase por pruebas de habilitación aquellas que se realizan sobre todo el contenido de la asignatura, cuando la nota final es igual o mayor de dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de habilitación causarán los derechos pecuniarios acorde con las disposiciones respectivas.

PARÁGRAFO 2. En cada programa se determinarán las asignaturas del plan de estudios que sean no habilitables, con base en su naturaleza práctica y/o que exijan procesos en los cuales el tiempo es factor fundamental.

PARÁGRAFO 3. La nota definitiva de la asignatura será la obtenida en el examen de habilitación y se tendrá en cuenta para el promedio ponderado del semestre respectivo.

ARTÍCULO 59. NO PRESENTACIÓN DE LA HABILITACIÓN. Si el estudiante no hace uso del derecho a presentar la evaluación de habilitación en las fechas programadas por la Institución, la asignatura se considerará perdida y la calificación será la obtenida al final del período académico, salvo por incapacidad médica debidamente comprobada o fuerza mayor, caso en el cual el Decano de la Facultad, fijará nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo período académico.

ARTÍCULO 60. CONOCIMIENTO DE LA NOTA. El estudiante tendrá derecho a conocer la nota de habilitación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

ARTÍCULO 61. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS. Evaluación de validación es la que se realiza para probar suficiencia e idoneidad de conocimientos y competencias por parte del solicitante sobre la asignatura objeto de esa evaluación, según programas vigentes en la institución.

ARTÍCULO 62. CRITERIOS. La evaluación de validación se podrá realizar en los siguientes casos:

- a. Por transferencia o traslado, cuando la intensidad horaria, contenidos programáticos y créditos académicos no correspondan en su totalidad a los establecidos en la Institución.
- b. Cuando el solicitante considere que posee el conocimiento y las competencias necesarias para realizar la evaluación.



- c. Cuando un estudiante reingrese a un programa y por cambio del plan de estudios una asignatura haya sido eliminada o modificada y el estudiante cumpla con el literal b.

PARÁGRAFO 1. No serán objeto de evaluación de validación las asignaturas cursadas y no aprobadas en UNINTEP.

PARÁGRAFO 2. La evaluación de validación sobre una asignatura se podrá presentar por una sola vez; si la validación se pierde, la asignatura debe cursarse.

PARÁGRAFO 3. La evaluación de validación versará sobre la totalidad del contenido de la asignatura según el programa vigente y se considerará aprobada con nota de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 4. Sólo podrá validarse hasta el 40% del total de las asignaturas del plan de estudios del programa respectivo.

ARTÍCULO 63. JURADOS. Las evaluaciones de validación las formulará un profesor experto en el área y será calificada por él mismo y por otro docente que reúna las mismas condiciones. La nota definitiva será el promedio de las dos (2) notas adjudicadas por los docentes que intervienen en la prueba.

PARÁGRAFO. La calificación de evaluación de validación debe ser enviada mediante formato firmado por los docentes calificadores de la validación y el Decano de la Facultad a la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para realizar las validaciones está establecido en el Proceso de Gestión Académica habilitado en las Facultades respectivas.

ARTÍCULO 65. CALIFICACIONES. En todos los programas de la Institución, las calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas; si la calificación final resultare con centésimas, ésta se aproximarán a la décima superior si su número es igual o mayor a cinco. Es aprobatoria la calificación de tres (3.0).

ARTÍCULO 66. ENTREGA DE NOTAS. Cada docente entregará a la Facultad las notas parciales, previamente registradas en el sistema de Registro y Control Académico dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Éstas permanecerán en la Facultad durante cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual podrán ser modificadas por el profesor a mutuo propio o por solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 67. CONOCIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN. El estudiante tiene derecho a conocer, de parte del docente, las calificaciones de las evaluaciones periódicas dentro de los ocho (8) días hábiles después de su realización.



ARTÍCULO 68. PORCENTAJES DE LA NOTA. La calificación definitiva de cada asignatura se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes: Primera Nota 30%, Segunda Nota 35% y Tercera Nota 35%

PARÁGRAFO. El profesor podrá, de común acuerdo con los estudiantes, resumir en cada una de estas notas, el resultado de diversos tipos de actividad evaluativa como por ejemplo talleres, exposiciones, quices, informes, entre otros.

ARTÍCULO 69. DESACUERDO CON LA CALIFICACIÓN. Toda evaluación escrita o presentada en medio magnético y/o electrónico debe ser devuelta al estudiante dentro de los términos contemplados en el Artículo 66 y, cualquier inconformidad respecto a la calificación debe ser planteada y resuelta dentro del mismo semestre académico. En caso de continuar la inconformidad con la calificación, el estudiante devolverá inmediatamente la evaluación al profesor y éste lo entregará a la Facultad. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito un segundo calificador, el cual será designado por el Decano.

La calificación otorgada por el segundo calificador deberá ser entregada en un plazo de cinco (5) días hábiles y será promediada con la calificación anterior.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones no escritas o de las que no queden pruebas, no tendrán el recurso de un segundo calificador.

ARTÍCULO 70. REGISTRO DE CALIFICACIONES. Después de que las calificaciones hayan sido oficialmente entregadas en la oficina de Registro y Control Académico, sólo el Decano, podrá disponer modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor o jurado que produjo la calificación y avalada por el Consejo de Unidad.

PARÁGRAFO 1. En caso que exista una modificación justificada, por el profesor y avalada por el Consejo de Unidad, que afecte las calificaciones definitivas registradas en la oficina de Registro y Control Académico se podrán modificar máximo hasta 15 días calendario siguientes en el cual fueron reportadas las notas.

PARÁGRAFO 2. El promedio semestral que queda oficialmente registrado en la oficina de Registro y Control Académico equivale al ponderado resultante de multiplicar la nota de cada asignatura por sus créditos académicos, acumular este valor con todas las asignaturas del semestre y dividir este acumulado entre la suma de créditos del semestre respectivo .

PARÁGRAFO 3. Las certificaciones de notas expedidas por la oficina de Registro y Control Académico para los egresados titulados solo contendrán las notas aprobadas y no registrara habilitaciones, ni materias perdidas durante el desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 71. CALIFICACIONES CUALITATIVAS. Los seminarios de Ética, Formación Humana, Cátedra de la Paz, Instituciones Políticas, de actualización y talleres que se ofrezcan dentro del plan de estudios





respectivo se calificarán con nota de Aprobado o Reprobado y no se tendrán en cuenta para los diferentes promedios.

CAPITULO X

DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 72. INTERNACIONALIZACIÓN. Es el proceso que fomenta los lazos de cooperación e integración de UNINTEP, con sus pares en otros lugares del mundo, con el fin de alcanzar mayor presencia y visibilidad internacional a través de la movilidad académica de estudiantes, docentes e investigadores; la formulación de programas de doble titulación; el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y la internacionalización del currículo; así como la conformación de redes internacionales y la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo de sistemas de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 73. PROGRAMA DE INTERCAMBIO. Consiste en la posibilidad de tomar créditos en una universidad en el exterior durante un semestre, máximo dos semestres, para que posteriormente sean homologados y se continúen los estudios en UNINTEP.

ARTÍCULO 74. CONVOCATORIA, APLICACIÓN Y DURACIÓN. UNINTEP establecerá anualmente las fechas para presentar la documentación de solicitud para intercambio. Los estudiantes pueden aplicar a máximo dos universidades (puede ser en cualquier país de los que se ofertan en la convocatoria). Los intercambios tiene una duración de mínimo un semestre y máximo dos semestres.

ARTÍCULO 74. COSTO DEL INTERCAMBIO. El estudiante que sea admitido al programa de intercambio, deberá cancelar la suma correspondiente al 10% del valor de la matrícula que se paga normalmente en UNINTEP, por semestre de intercambio.

PARÁGAFO. El estudiante debe asumir los costos del porcentaje de matrícula que cobre la universidad de destino de acuerdo a los convenios establecidos. Además debe pagar:

- Tiquetes aéreos
- Hospedaje
- Manutención
- Seguro medico internacional.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS. Para postularse para intercambio el estudiante debe:

- Tener el promedio académico exigido por la Universidad de destino, según el convenio establecido; siempre debe ser mayor a 3.6



- b. Estar cursando entre IV y VIII semestre académico (Para programas ofertados por ciclos secuenciales y complementarios los semestres se cuentan en forma consecutiva).
- c. Tener el aval de la decanatura.
- d. Dominar el idioma en que serán tomados los estudios.
- e. No estar incurso en ningún proceso.

PARÁGRAFO. El estudiante interesado en realizar un intercambio, deberá entregar durante el periodo en que se encuentra abierta la convocatoria, la siguiente documentación:

- a. Formulario de inscripción al programa de intercambio de UNINTEP
- b. Proyecto de homologación de asignaturas con la aprobación de la Facultad.
- c. Hoja de vida con foto
- d. Fotocopia del pasaporte
- e. Fotocopia de notas con promedio acumulado superior a 3.6 (Expedido la Oficina de Registro y Control Académico).
- f. Carta de Motivación (Dirigida a la Universidad Anfitriona).
- g. Carta de recomendación firmada por la decanatura de la facultad.
- h. Certificado del idioma (Examen con reconocimiento internacional si se requiere)
- i. Formulario de la Universidad de Destino si se requiere (Disponible en la pagina web de cada universidad)
- j. Traducción oficial de todos los documentos (Solo para universidades que así lo exijan)

El estudiante debe constatar si la universidad en la que desea realizar el intercambio requiere documentación adicional.

CAPÍTULO XI

DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 76. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Un estudiante estará en bajo rendimiento académico cuando presente una o más de las siguientes situaciones:

- a. Pierde el 50% o más de las asignaturas matriculadas en el respectivo semestre.
- b. Su promedio ponderado semestral es inferior a dos punto cinco (2.5).
- c. Cuando pierda la(s) misma(s) asignaturas tres (3) veces.

ARTÍCULO 77. RESTRICCIÓN EN LA MATRÍCULA. Todo estudiante que incurra en situación de bajo rendimiento académico según los literales a , b y c del Artículo 76, sólo podrá matricular las asignaturas que perdió en el semestre anterior siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente según los literales d. y e. del Artículo 100 en cuyo caso debe cumplir primero con la sanción impuesta.



ARTÍCULO 78. EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA. El estudiante que incurra en bajo rendimiento durante dos (2) periodos académicos consecutivos en el transcurso de un programa, será sancionado con el retiro del programa durante dos (2) periodos académicos consecutivos y deberá solicitar el reingreso de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 79. CURSOS DE NIVELACIÓN. Son aquellos que se ofrecen con el objeto de propiciar la recuperación de calificaciones o el avance académico de los estudiantes, los cuales deben garantizar el cumplimiento de los objetivos y el logro de las competencias de lo(s) créditos(s) y pueden ser realizados en forma individual o en grupo.

ARTÍCULO 80. FINES DE LA NIVELACIÓN. Los cursos de Nivelación podrán ser tomados por los estudiantes para cualquiera de los siguientes fines:

- Para cursar asignaturas por primera vez. Si se toman en grupo, la intensidad deberá ser igual a la de la asignatura programada en el plan de estudios; si es individual, la intensidad será del 60%.
- Para repetir o habilitar asignaturas. Si se toma en grupo, la intensidad será del 90% y si se toma individual será del 70%.

PARÁGRAFO. Cuando los cursos de nivelación se toman para repetir asignaturas, se podrá realizar como máximo, en cursos de nivelación, el 20% de las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO. El estudiante debe seguir los pasos estipulados en el procedimiento para la nivelación dentro del Proceso Académico implementado en UNINTEP y que se maneja en la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 2. El Decano o el Coordinador de la Facultad respectiva asignarán el docente que oriente el curso de nivelación.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS. En la realización de los cursos de nivelación se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Estar debidamente matriculado en dicho curso.
- Asistir como mínimo al 90% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera reprobado y se registrará con nota de cero punto cero (0.0).
- Tendrán una duración de un mes como mínimo.

PARÁGRAFO. Los cursos de nivelación no serán habilitables, ni tendrán pruebas supletorias.



CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 83. RECONOCIMIENTOS. UNINTEP estimulará a los estudiantes en razón del rendimiento académico, espíritu emprendedor, deportivo, investigativo, cultural y de liderazgo con los siguientes reconocimientos:

- a. Matrícula de honor.
- b. Grado de honor.
- c. Mención de honor.
- d. Monitoria.
- e. Distinciones Especiales a trabajos de Grado.
- f. Premio a la investigación.
- g. Distinciones deportivas, culturales y de liderazgo.
- h. Exaltación por rendimiento en las pruebas de estado para la educación superior.
- i. Movilidad nacional e internacional.

ARTÍCULO 84. MATRÍCULA DE HONOR. Es la exoneración del pago de un porcentaje de los derechos de matrícula a los estudiantes de cada semestre de todos y cada uno de los programas académicos, que tengan los dos promedios ponderados más altos y que cumplan las condiciones establecidas:

PORCENTAJE DE EXONERACIÓN

Primer puesto: 100%,
Segundo puesto: 75%

CONDICIONES:

- a. Que el promedio ponderado semestral sea igual o mayor que cuatro punto cinco (4.5).
- b. Que haya matriculado y cursado la totalidad de las asignaturas del respectivo semestre; en caso de no estar nivelado académicamente el estudiante se ubicará en el semestre donde tenga mayor número de asignaturas matriculadas y el promedio ponderado se calculará con las asignaturas cursadas cuyo número debe ser igual o superior a las del semestre donde se ubicó.
- c. No estar bajo sanción disciplinaria.
- d. No haber habilitado ninguna asignatura en el semestre.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse igualdad de puntajes obtenidos por varios estudiantes, todos tendrán derecho a la exoneración correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La determinación de los puntajes se calculará del promedio ponderado con dos cifras decimales de las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 85. GRADO DE HONOR. Distinción que otorga el Consejo Académico, a quienes hayan obtenido un promedio ponderado acumulado



de toda la carrera, igual o superior a 4.7 (cuatro punto siete), no hayan habilitado, ni reprobado asignatura alguna y no hayan tenido sanciones disciplinarias. Cuando más de un estudiante cumpla los requisitos anteriores se otorgará el Grado de Honor a todos ellos.

PARÁGRAFO. Todo estudiante que obtenga el grado de honor estará exento del pago del valor de la matrícula del primer semestre del siguiente nivel, cuando los programas están diseñados por ciclos secuenciales o para el primer semestre de una especialización que se oferte en UNINTEP.

ARTÍCULO 86. MENCIÓN DE HONOR. Es la conferida por el Consejo Académico previa presentación de la oficina de Registro y Control Académico, que consiste en una nota de estilo para los estudiantes de cada programa que hayan obtenido el mayor promedio ponderado semestral y que adicionalmente cumplan las condiciones contemplados en el Artículo 84.

ARTÍCULO 87. MONITORÍA. Los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico podrán desempeñarse como Monitores, previo cumplimiento de las condiciones b, c y d contempladas en el Artículo 84.

PARÁGRAFO 1. Para monitorias académicas el promedio ponderado será de 4.0 (cuatro punto cero) administrativas, el promedio requerido será de 3,5 (tres punto cinco).

PARÁGRAFO 2. La elección, funciones y descuentos en derechos pecuniarios, de dichos monitores, se hará de acuerdo con la reglamentación establecida por los Consejos Académico y Superior respectivamente.

ARTÍCULO 88. DISTINCIONES ESPECIALES POR LOS TRABAJOS DE GRADO. UNINTEP otorgará distinción especial a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a. Que sea un aporte valioso a la solución a problemas de la comunidad, el sector productivo o de la Institución.
- b. Que el trabajo constituya un aporte valioso a la cultura nacional o un avance para la ciencia.

ARTÍCULO 89. CATEGORÍAS DEL TRABAJO DE GRADO. Los trabajos dirigidos de grado que cumplan con uno de los requisitos del Artículo 88 se denominarán: "Laureado" si la calificación es de cinco punto cero (5.0), "Meritorio" si la calificación está entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto nueve (4.9).

PARÁGRAFO 1. En la categoría de "Laureado", la nota deberá ser exactamente de cinco punto cero (5.0), sin aproximaciones. En la categoría de "Meritorio", si la nota final resultare en centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior, si su número es igual o mayor a cinco (5).

PARÁGRAFO 2. Las distinciones de "Laureado" y "Meritorio" serán otorgadas por el Consejo Académico.



PARÁGRAFO 3. TRABAJO DIRIGIDO DE GRADO LAUREADO. Los jurados solicitarán por escrito y sustentarán la petición ante el Consejo de Facultad. Si el concepto es favorable se presentará ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4. TRABAJO DIRIGIDO DE GRADO MERITORIO. El Consejo de Facultad, por petición del Jurado evaluador, presentará al Consejo Académico los trabajos postulados para el reconocimiento en esta categoría.

ARTÍCULO 90. PREMIO A LA INVESTIGACIÓN. Se otorgará a los estudiantes que se distingan por su participación en trabajos de investigación, bien sea dentro de los semilleros de investigación institucional o en investigaciones que se desarrollen en las empresas donde realicen la pasantía, práctica empresarial, proyecto tecnológico, o trabajo de grado.

PARÁGRAFO. El premio a la investigación, será propuesto y avalado por el Centro de Investigaciones y Proyección Social de la Institución y otorgado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 91. DISTINCIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE LIDERAZGO. Se otorgarán a los estudiantes que se distingan por su participación, aportes y logros en actividades deportivas o culturales o que sobresalgan por su contribución al logro de los objetivos institucionales a través de su participación eficaz en organizaciones estudiantiles, en órganos de gobierno o como representantes de grupo de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las distinciones deportivas y/o culturales serán promulgadas por la oficina de Bienestar Institucional y otorgadas por el Rector.

PARÁGRAFO 2. Las distinciones de liderazgo serán propuestas por los Consejos de Facultad y otorgadas por el Rector.

PARÁGRAFO 3. Las distinciones mencionadas en el presente artículo serán objeto de descuento en los derechos pecuniarios de acuerdo a lo establecido y reglamentados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 92. EXALTACIÓN POR RENDIMIENTO EN LAS PRUEBAS DE ESTADO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Los estudiantes que obtengan un puntaje, que les merezca ser reconocidos como los mejores en las pruebas que aplica el ICFES a la educación superior, serán exaltados mediante resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO: El estudiante que reciba la notificación del ICFES por el buen desempeño en las pruebas de la educación superior, la presentará a la respectiva Facultad, desde donde se adelantará el trámite de verificación y gestión para el reconocimiento.

ARTÍCULO 93. ENTREGA DE DISTINCIONES. Las distinciones se entregarán el día de la graduación, exceptuando: Matrícula de Honor,



Mención de Honor y Monitorias y se harán públicas en los medios de difusión de la Institución.

ARTÍCULO 94. INCENTIVO ECONÓMICO. Todo reconocimiento que implique un incentivo de descuento económico en los derechos pecuniarios, autorizados por el Consejo Superior, serán adjudicados de acuerdo a la reglamentación establecida para tales fines y solo se podrán hacer efectivos durante los dos (2) periodos académicos siguientes a la obtención del mismo.

PARÁGRAFO: La sumatoria de los incentivos económicos no podrá ser mayor al 100% de la matrícula.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 95. ORIENTACIÓN. El régimen disciplinario está orientado a sancionar conductas contrarias a la vida Institucional, que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 96. CONDUCTAS SANCIONABLES. Además del incumplimiento del Artículo 19 de este Reglamento, son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución, entre otras, las siguientes:

- a. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- b. El irrespeto de palabra o hecho, la calumnia e injuria a los miembros de la Institución en general.
- c. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; faltar a la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos.
- d. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Institución.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, al igual que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas evaluativas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución.
- f. Usar indebidamente las instalaciones, los documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución o donde ésta realice sus prácticas académicas.
- g. Distribuir y estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes y elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- h. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de elementos que atenten contra la vida e integridad física de las personas o bienes de la Institución.
- i. La retención, intimidación o chantaje a profesores y demás miembros de la Institución. Así mismo el impedir el libre tránsito de los diferentes miembros de la Institución.
- j. La incitación o participación en el desorden en actos que configuren alteraciones de las labores académicas de la Institución.



- k. Todo acto que atente contra los derechos individuales y sociales de las personas.
- l. La utilización indebida de medios electrónicos, correos electrónicos, redes sociales entre otros con el objeto de denigrar, irrespetar, distribuir material pornográfico y utilizarlos como elementos de acoso de cualquier tipo.

ARTÍCULO 97. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior, para efectos de la sanción, se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, modalidad y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para esta determinación se tendrán en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario, escándalo causado, mal ejemplo o perjuicio ocasionado.
- b. La modalidad y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta o la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes que se apreciarán según se haya actuado por motivos innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes personales del Infractor.

ARTÍCULO 98. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en las faltas.
- b. Realizar la falta en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Institución.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad de la falta o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma falta o acción.

ARTÍCULO 99. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Trastornos mentales y psicológicos debidamente comprobados.

ARTÍCULO 100. SANCIONES. Los estudiantes que observan una conducta de las contempladas en el Artículo 96 o que quebranten los deberes contemplados en el Artículo 19, serán sujetos, de acuerdo con la gravedad, a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la clase o de la actividad académica que se esté desarrollando, sanción que impondrá el Profesor o el Director de la Dependencia. Si el retiro se produce en alguna actividad donde se realice control de asistencia, se anotará la falta correspondiente.



- b. Amonestación privada por escrito que hará el Decano de la Facultad o el Director de la Dependencia.
- c. Matrícula condicional impuesta por el Consejo Académico.
- d. Cancelación de la matrícula por un período académico, que impondrá el Consejo Académico.
- e. Expulsión de la Institución, impuesta por el Consejo Académico, por dos (2) períodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Las faltas cometidas colectivamente, serán estudiadas por el Rector y los Decanos de las Facultades relacionados con los estudiantes involucrados en las faltas.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO. Conocida una situación que pudiera constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca o el Director de Dependencia, procederá a establecer por escrito si aquélla puede calificarse como tal. En caso positivo procederá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a notificar personalmente al estudiante por los cargos que se le formulen para que éste rinda su versión libre y espontánea.

ARTÍCULO 102. NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS. La notificación de los cargos deberá hacerse de forma personal, de lo contrario se hará mediante comunicación escrita a la dirección que figura en su hoja de vida, en la que se indica la fecha, los cargos formulados y el término de cinco (5) días hábiles en que se debe presentar. Si el citado no compareciese, se le juzgará en ausencia. Copia de la citación se fijará en la cartelera de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 103. TÉRMINO PARA DESCARGOS. El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o a la comunicación escrita, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa de lo cual quedará constancia por escrito.

ARTÍCULO 104. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS. El Decano de la Facultad o el director de la Dependencia, con asesoría de la Secretaría General, practicará las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 105. ANÁLISIS DE PRUEBAS. Practicadas las pruebas el Decano de la Facultad o el Director de la Dependencia y el Secretario General las analizarán en su conjunto y su resultado será presentado al Consejo Académico para determinar e imponer la sanción, si es el caso.

ARTÍCULO 106. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión por parte de la Institución, serán notificadas por el Secretario General de la Institución. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto, que se fijará por el término de



cinco (5) días hábiles en la Secretaría General, las demás sanciones serán notificadas por el Decano de la Facultad en los términos establecidos.

PARÁGRAFO. Contra dichas providencias procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y el de apelación ante el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de éstos y se conceden siempre en efecto suspensivo.

ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS. Las providencias que resuelven sobre los recursos de reposición y de apelación que se cursen contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 108. COPIA A LA HOJA DE VIDA. De las sanciones contempladas en los literales c, d y e del Artículo 100, se enviará copia a la respectiva Facultad y a la Oficina de Registro y Control Académico, para ser consignadas en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. En los certificados de calificaciones que expida la oficina de Registro y Control Académico, se dejará constancia solamente de las sanciones de que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO 109. SUSPENSIÓN POR FLAGRANCIA. En caso de flagrante delito, el Rector podrá suspender al estudiante o estudiantes en su condición de tal o tales, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 110. RESTITUCIÓN. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones de matrícula condicional, cancelación de matrícula o expulsión de la Institución o se revoque la sanción, no se contabilizarán las faltas de asistencia y tendrá derecho a presentar las evaluaciones académicas realizadas durante su suspensión.

ARTÍCULO 111. PÉRDIDA DE INCENTIVOS. Al estudiante que se le imponga una sanción, perderá el derecho de los incentivos y prerrogativas que UNINTEP, concede a sus estudiantes y de los que estuviere gozando en el momento de la sanción.

ARTÍCULO 112. FRAUDE EN PRUEBA EVALUATIVA. A quien en el tiempo de práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba. La calificación de ésta será cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar y no se hará ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada.

ARTÍCULO 113. CONSTANCIA POR ANULACIÓN DE PRUEBA. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en la lista de calificaciones e informará al Decano de la Facultad; éste a su vez comunicará a la oficina de Registro y Control Académico y se dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.



ARTÍCULO 114. SANCIÓN POR REINCIDENCIA. Quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación de la matrícula del semestre, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 115. SANCIÓN POR SEGUNDA REINCIDENCIA. A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la expulsión de la Institución motivada por el Consejo Académico. Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 116. PLAGIO. Se entiende por plagio, la apropiación de la producción intelectual o académica, total o parcial de otra persona. Esta infracción será sancionada con llamado de atención, suspensión o expulsión del infractor dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 117. OTRAS IRREGULARIDADES. En materia de pruebas académicas, la suplantación de persona o de la prueba misma o la falsificación de las calificaciones o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes u otros conexos con esta forma, serán sancionados con la expulsión del responsable o responsables, para lo cual el profesor informará al Decano de la Facultad respectiva. La sanción será impuesta por el Rector por recomendación del Consejo Académico y procede el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Superior, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XV

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 118. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán las siguientes representaciones:

- a. Un (1) representante ante el Consejo Superior, elegido mediante votación secreta y universal por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de tres (3) años.
- b. Un (1) representante ante el Consejo Académico elegido mediante votación secreta por los estudiantes representantes de grupo con matrícula vigente, para un período de tres (3) años.
- c. Un (1) representante ante el Consejo de Facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes representantes de grupo, con matrícula vigente de los programas adscritos a la facultad, para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) representante ante el Comité de Bienestar Universitario elegido mediante votación secreta por los estudiantes, representantes de grupo, con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
- e. Un (1) representante ante el Consejo Electoral elegido mediante votación secreta por los estudiantes, representantes de grupo, con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.



PARÁGRAFO 1. Para ser representante estudiantil, el estudiante no podrá estar bajo sanción disciplinaria y acreditar un rendimiento académico con un promedio ponderado de tres punto cinco (3.5) como mínimo, en el momento de ser elegido y durante el tiempo que permanezca como representante. Además deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto General de UNINTEP.

PARÁGRAFO 2. Es competencia del Rector convocar y reglamentar las elecciones de los representantes estudiantiles.

CAPÍTULO XVI

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 119. TÍTULOS PROFESIONALES. UNINTEP, otorgará los títulos profesionales de los programas legalmente autorizados, a quienes hayan cumplido con los requisitos correspondientes en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1. Los grados se otorgarán en ceremonia pública o sin ceremonia en la Rectoría.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de grado debe ser presentada a la Oficina de Registro y Control Académico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha programada para los grados.

ARTÍCULO 120. REQUISITOS PARA TITULARSE. Para optar al título en UNINTEP, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad del Plan de Estudios correspondiente.
- Haber cancelado los derechos de grado correspondientes.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- Elaborar, sustentar y aprobar un Trabajo Dirigido de Grado, de acuerdo a la reglamentación y modalidades establecidas por el Centro de Investigación y Proyección Social para cada uno de los programas y niveles.
- Presentar los siguientes documentos: Formato de solicitud de grado debidamente diligenciado y recibo de pago de los derechos de grado.

PARÁGRAFO 1. La vigencia de los derechos de matrícula del último semestre, que cubre Pasantía, Práctica Empresarial, Seminario de grado, Proyecto Tecnológico, Trabajo de Grado o cualquier otra modalidad de requisito de grado, será tan solo por única vez. Si el estudiante no realiza las opciones anteriores de titulación en el último semestre, deberá matricularlas en un nuevo semestre y pagará el valor de una matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 121. GRADO CON AUSENCIA DEL GRADUANDO. Para el otorgamiento de grados en ausencia del graduando, se requiere que éste confiera poder a una persona ante notaría pública para recibir el diploma en UNINTEP; el apoderado firmará la constancia de entrega. La Institución salva cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío del diploma y así deberá



constar en el poder otorgado para la persona que solicita el grado en ausencia.

ARTÍCULO 122. GRADOS PÓSTUMOS. UNINTEP, otorgará grados póstumos a quienes hayan fallecido una vez cursado y aprobado por lo menos el 80% del plan de estudios en que se encontraban matriculados, los cuales deberán ser autorizados por el Consejo Académico previa petición del Decano de la Facultad a la cual hubiese pertenecido el estudiante.

ARTÍCULO 123. DUPLICADO DEL DIPLOMA. En caso de pérdida del diploma original, se podrá solicitar un duplicado del mismo, en la oficina de Registro y Control académico presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita del interesado.
- b. Recibo de pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XVII

DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 124. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. Se expedirán en la oficina de Registro y Control Académico y son:

- a. Certificado de Calificaciones de asignaturas por semestre con créditos Académicos
- b. Certificado de terminación de estudios.
- c. Constancia de matrícula.
- d. Certificado sobre puesto y promedio obtenido por el estudiante.
- e. Certificado de fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución.
- f. Certificado de conducta y sobre la no existencia de sanciones disciplinarias.
- g. Copia de acta de grado.
- h. Certificado sobre la duración de la carrera.
- i. Certificado de diploma.
- j. Certificado en el que conste el Título del Trabajo de Grado en cualquiera de las modalidades establecidas.
- k. Certificado de la jornada, horario y horas semanales del semestre que se está cursando.
- l. Otros que determine el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Los certificados deberán solicitarse personalmente o autorizar a otra persona por escrito, indicando su identificación. Si se trata de solicitud formulada por otra Institución, UNINTEP remitirá directamente a ella la certificación solicitada.

PARÁGRAFO 2. Las Constancias sobre asistencia a clase y las copias de planes de estudio y de contenidos temáticos de las asignaturas, serán expedidas por el Decano de la facultad respectiva. Para éste último punto, el solicitante deberá asumir los costos respectivos.



ARTÍCULO 125. VALOR PECUNIARIO. Toda certificación y constancia tendrá un costo según disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 126. PUBLICIDAD. El presente reglamento deberá ser socializado y estará a disposición de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 127. TRÁMITE DE APROBACIÓN. Toda modificación parcial o total al presente Reglamento, deberá ser considerado en primera instancia por el Consejo Académico quien emite su concepto favorable, y aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 128. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional emita el acto administrativo correspondiente a la aprobación del Cambio de Carácter Académico del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA INTEP DE ROLDANILLO, VALLE - UNINTEP y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, Valle, a los quince (15) días de diciembre dos mil catorce (2014).

JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO — **AMPARO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**
Presidente Secretaria

Patricia P.